

APUNTES CONTRIBUTIVOS



por Licd. Rafael A. Carazo

RESUMEN DE LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 16-07 - LA TRANSICIÓN AL IMPUESTO DE VALOR AÑADIDO -

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (el “Código”) establece que a partir del 1 de abril de 2016ⁱ, se impondrá un Impuesto de Valor Añadido (el “IVA”)ⁱⁱ sobre todo artículo o transacción tributableⁱⁱⁱ, según dichos términos se definen en el Código^{iv}. A tenor con la facultad que el Código le confiere al Secretario de Hacienda (el “Secretario”)^v, él pospuso hasta el 1 de junio de 2016 la fecha de comienzo del IVA^{vi}. En vista de que se está acercando esa fecha, el Secretario, por medio del Subsecretario, emitió la Determinación Administrativa Núm. 16-07 (la “DA 16-07”) para, en términos generales, establecer las guías, procedimientos y sistemas que serán aplicables para la transición al IVA. En este artículo, resumo el contenido de esa Determinación Administrativa.

I. SISTEMAS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2016

A. El Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”)

Se anticipa que comenzando el **1 de junio de 2016**, el Departamento de Hacienda tenga en función un nuevo sistema electrónico conocido como **SURI**. Ese nuevo sistema se complementará con el sistema existente (“PICO”). Se contempla que la información que se encuentra archivada en PICO será transferida automáticamente al nuevo sistema (SURI) y que se utilizará el mismo número de comerciante bajo ambos sistemas. A través de SURI se podrá radicar:

1. la **Planilla Mensual de Impuesto de Valor Añadido** y realizar el **pago** correspondiente a la misma; y
2. la **Solicitud de Registro de Comerciantes**, la **Solicitud del Certificado de Registro de Pequeño Comerciante**, validar y actualizar el **perfil** de comerciante y obtener el **Número de Registro** que le corresponda.

B. El Portal Integrado del Comerciante (“PICO”)

Por otro lado, **luego del 1 de junio de 2016**, el sistema **PICO** se podrá utilizar **únicamente** para radicar:

1. la **Declaración de Importación** (Modelo SC 2970);
2. la **Planilla Mensual de Impuesto sobre Importaciones** (Modelo SC 2915D);
3. la **Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso Aplicable a Contratos y Subastas Pre-existentes** (Modelo SC 2915E), correspondiente al mes de **junio de 2016**;

4. la **Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso** (Modelo SC 2915A), correspondiente a los **meses previos a junio de 2016** o las **enmiendas** a cualquier planilla radicada para esos meses;

5. la **Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Aplicable a los Servicios Rendidos a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados** (Modelo SC 2915F) en la cual reportará a los **meses previos a junio de 2016** o las **enmiendas** a cualquier planilla radicada para esos meses para; y

6. la **Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso Aplicable a los Servicios Rendidos a Otros Comerciantes y Servicios Profesionales Designados** (Modelo SC 2915F) en el cual se reportará el IVU atribuible a **servicios profesionales designados prestados hasta el 31 de mayo de 2016**, pero que fue **cobrado** durante los meses de **junio a noviembre de 2016**.

II. LA PLANILLA MENSUAL DE IVA

Bajo el del Código, todo comerciante, excepto el “Pequeño Comerciante”, viene obligado a someter una **Planilla Mensual de Impuesto de Valor Añadido** (“Planilla Mensual de IVA”) no más tarde del **día 20 del mes siguiente** al mes en que se cobre el IVA^{vii}. De acuerdo con ese requisito, la **primera** Planilla Mensual de IVA que se tendrá que radicar es la correspondiente al mes de **junio 2016**, la cual vence el 20 de julio de 2016. Según indicado en la sección anterior, ésta planilla solo podrá ser radicada utilizando el sistema **SURI**. De igual forma, el **pago** del IVA **correspondiente** a dichas planillas solo podrá ser realizado a través del sistema **SURI**.

III. REGISTRO DE COMERCIANTES

Todos los Certificados de Registro de Comerciantes emitidos bajo las disposiciones del **Impuesto sobre Ventas y Uso** (el “IVU”) **expiran el 20 de julio de 2016** (la fecha de vencimiento de la primera Planilla Mensual de IVA). De manera que aquel comerciante que tenga uno de esos Certificados de Registro de Comerciantes deberá solicitar un nuevo Certificado de Registro de Comerciantes bajo las disposiciones del IVA a través de SURI.

Para esos fines, aquel comerciante que posea un Certificado de Registro de Comerciantes que esté vigente pero que no tenga una cuenta en el sistema PICO, podrá validar el mismo bajo el sistema SURI desde el 1 de junio (la fecha de efectividad del IVA, según pospuesta) hasta el 20 de julio de 2016 (fecha

de vencimiento de la primera Planilla Mensual de IVA). De igual forma, el comerciante que tenga su Certificado vigente y, además, una cuenta activa en el sistema PICO, también deberá validar el mismo utilizando el sistema SURI, durante dicho periodo de tiempo. El incumplimiento con ese requisito expone al comerciante a una penalidad de \$500^{viii}. Se anticipa que el Secretario emitirá una publicación en la cual detallará el procedimiento para llevar a cabo la solicitud o renovación del Certificado de Registro a través del sistema SURI.

IV. PEQUEÑOS COMERCIANTES

Aquel comerciante que cualifique y desee ser tratado como Pequeño Comerciante^{ix} debe solicitarlo como parte de su proceso de obtener un certificado de Registro original, o de validar su Certificado vigente. Resalto que para poder solicitar ese tipo de Certificado, el comerciante tiene que tener ventas brutas que no excedan de \$125,000 durante su año contributivo inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Para estos propósitos, en términos generales, se utilizarán las ventas brutas que el comerciante generó en su año contributivo 2014.

V. CERTIFICADOS DE EXENCIÓN

De acuerdo con la **DA16-04**, la fecha de **vigencia** de aquellos **Certificados de Revendedor y de Exención del IVU Municipal, Certificados de Exención a Plantas Manufactureras o Certificados de Revendedor Elegible** que estaban **vigentes al 31 de diciembre de 2015**, se **extendió hasta nuevo aviso**, y los mismos se podrán utilizar cuando entre en vigor el IVA. Sin embargo, **todo Certificado de Revendedor Elegible expira el 30 de junio de 2016**, no obstante la fecha de expiración que se refleje en el mismo.

Además, el **Modelo SC 2916** se considerará como un **Certificado de Compras Exentas** para fines del IVA^x, mientras no se emitan los correspondientes certificados bajo el IVA. Se espera que, más adelante, el Secretario provea más información en cuanto al proceso para solicitar los certificados de exención bajo el IVA.

VI. COMPROBANTE FISCAL Y NOTAS DE DÉBITO Y CRÉDITO

Una vez entre en vigor el IVA, el Código requiere que todo comerciante vendedor le emita un **Comprobante Fiscal** (que deberá incluir el IVA pagado por el comprador) a aquel comerciante comprador que se lo solicite^{xi}. Ese **Comprobante Fiscal** y las **Notas de Débito y las Notas de Crédito**^{xii} que se puedan emitir con relación al mismo serán producidos mediante el sistema **SURI**.

A partir del 1 de junio de 2016, y hasta que se indique lo contrario, el **recibo o factura** que un comerciante que cobre el IVA viene obligado a entregarle a un comprador^{xiii} será **considerado** como el **Comprobante Fiscal**, y podrá ser utilizado por el comprador como evidencia de la cantidad de IVA pagado y disponible para usar como crédito en la Planilla Mensual de IVA.

Con respecto a las **Notas de Débito y las Notas de Crédito**, el comerciante vendedor **no tendrá que emitirle** las mismas al comerciante **comprador** hasta tanto el Secretario establezca el

procedimiento para producirlas. Sin embargo, el comerciante **comprador** deberá mantener cualquier **evidencia** relacionada con **ajustes** realizados al **IVA pagado** según esa cantidad surge del recibo o factura comercial.

VII. CONTRATOS PRE-EXISTENTES

Los comerciantes que tengan Contratos o Subastas Pre-Existentes^{xiv} deberán radicar la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso Aplicable a Contratos y Subastas Pre-existentes (**Modelo SC 2915E**) utilizando el sistema **PICO**, hasta el **30 de junio de 2016**. **Luego** de esa fecha, las transacciones bajo dichos contratos que estén sujetas al IVA serán incluidas en la **Planilla Mensual de IVA** correspondiente al mes en el cual se llevó a cabo la misma. Resalto que en cuanto a los contratos preexistentes relacionados con un **proyecto de construcción** que han sido debidamente calificados, el Código provee una **extensión** del periodo de tiempo durante el cual puede continuar aplicando la tasa de IVU establecida en el Código. En cuanto a eso, se anticipa que el Secretario emitirá una comunicación detallando el proceso para solicitar dicha extensión.

VIII. COMERCIANTES QUE PROVEEN SERVICIOS PROFESIONALES DESIGNADOS Y UTILIZAN EL MÉTODO DE RECIBIDO Y PAGADO

Todo comerciante que utilice el método de recibido y pagado y haya prestado o preste un **servicio profesional designado desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016**, deberá cobrar el **IVU** sobre esos servicios a una tasa de **4%**, siempre que la **factura** por los mismos sea **emitida y enviada** al cliente **antes del 21 de junio de 2016**.

Si la factura se **emite después del 20 de junio de 2016** (fecha límite para radicar la última planilla del IVU relacionada con los servicios prestados en el último mes de vigencia del IVU (mayo de 2016)) se entenderá que los servicios fueron prestados en la fecha en que se emitió la misma. Debido a que la factura se considerará emitida luego del **31 de mayo de 2016**, los **servicios profesionales designados** facturados estarán sujetos al pago de **IVA** a una tasa del **10.5%**.

La **DA 16-07** establece el **procedimiento** que debe seguir un comerciante que utiliza el método indicado y a la fecha de radicación de la planilla mensual del IVU correspondiente a mayo de 2016, tiene **pagos pendientes** de recibir por servicios prestados **antes del 1 de junio de 2016**^{xv}.

- I Véase la Sección 6110.04(a)(5) del Código.
- II Véase el Subtítulo DD del Código.
- III Véase la Sección 4120.01
- IV Véanse las Secciones 4110.01(a)(8) y (71).
- V Véase la Nota 1, anterior.
- VI Véase la Determinación Administrativa Núm. 16-04 ("DA 16-04").
- VII Véase la Sección 4141.02(c) del Código.
- VIII Véase la Sección 6046.03 (e) del Código.
- IX Véase la Sección 4110.01(a)(50) del Código.
- X Véase la Sección 4160.05 del Código.
- XI Véase la Sección 4130.02(b) del Código.
- XII Véase la Sección 4150.01 del Código.
- XIII Véase la Sección 4130.02(c) del Código.
- XIV Véase la Sección 4180.02 del Código.
- XV Véase la Sección III - Parte I de la DA 16-07.